

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DE CAJEME A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMIP-CAJEME", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. M.A. MARCELO AGUILAR GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE DICHO INSTITUTO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIC. CLAUDIA MARGARITA FELIX SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE DICHO INSTITUTO MISMOS QUE DE CONFORMIDAD FORMALIZAN EL PRESENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "IMIP-CAJEME" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como se acredita por medio del acta número veinticinco de Cabildo, de fecha 24 de Mayo del año 2004, donde consta el acuerdo número ciento dieciocho, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 3, sección II, de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro. Mismo que mediante el diverso acuerdo número 281, contenido en el acta número cuarenta y cinco, de fecha veinticinco de Mayo del 2011, se aprobó por el Ayuntamiento de Cajeme, reformar al acuerdo creador del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Cajeme, para efecto de cambiar entre otras cosas la denominación de dicho organismo descentralizado, para que en lo sucesivo se denominara como Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana (IMIP-CAJEME); y de igual manera con acta número uno de instalación del órgano de gobierno del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme (IMIP-CAJEME), publicado en Boletín oficial del Gobierno del Estado, número 47, Sección I, de fecha trece de junio del dos mil once.
- B) Que tiene por objeto el de ser un instrumento técnico para la realización de la Planeación Urbana en el Municipio de Cajeme, con participación de la ciudadanía y visión de largo plazo, que trascienda los períodos de las administraciones municipales.
- C) Que su representante cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio, según se infiere de la escritura pública número 5,357, volumen 77, pasada ante la fe del notario público número 31, Licenciado Horacio Alberto Olea Rodríguez, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón

Sonora, donde el órgano de gobierno del precitado Organismo Descentralizado otorga, entre otras facultades, aquella relativa a la realización de estos actos.

- D) Para los efectos derivados de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Tetabiate No. 730 Poniente, C.P. 85010, en Ciudad de Obregón, Sonora.

II. DECLARA EL "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.
- B) Que el sistema que constituye el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", está actualmente estructurado en tres Rectorías de Zona y una Rectoría Nacional de Escuelas de Posgrado, a las que están adscritos diversos Campus. Que el Campus Ciudad Obregón pertenece a la Rectoría Occidente, siendo dicha Campus el interesado en celebrar el presente convenio, por lo que será responsable del desarrollo del mismo.
- C) Que su representante la LIC CLAUDIA MARGARITA FELIX SANDOVAL es está debidamente facultado para celebrar el presente contrato, como consta en la Escritura Pública No. 10,408 de fecha 12 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, titular de la Notaría Pública No. 46 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas dichas facultades.
- D) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **ITE-430714-KIO**.
- E) Que tiene su domicilio fiscal en Av. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, colonia Tecnológico en Monterrey, Nuevo León. C.P. 64849.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- A) Que el principal objetivo del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que las partes lleven a cabo acciones conjuntas tendientes a establecer las bases de colaboración para efecto de desarrollar todos aquellos programas y proyectos acordados por ambas, en beneficio de la sociedad, dando apertura a la vinculación entre ambas partes, con los objetivos específicos

CSM

que en el presente convenio se establecen, o bien, en los addenda que llegaren a celebrar las partes al amparo de este convenio.

- B) Que sus representantes están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este convenio.
- C) Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen sujetar el cumplimiento del presente convenio a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para efecto de desarrollar todos aquellos programas y proyectos acordados por ambas, en beneficio de la sociedad, dando apertura a la vinculación entre ambas partes.

SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y estará vigente durante un año. En el caso que las partes llegaren a celebrar alguno de los instrumentos a los que se hace referencia en las cláusulas SEXTA y OCTAVA, y en ellos pacten una vigencia que sea mayor a la establecida en esta cláusula, se entenderá que el presente convenio quedará prorrogado en un plazo igual al término de la vigencia del addendum de que se trate.

TERCERA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN: "IMIP-CAJEME" y el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" establecen que el presente convenio marco de colaboración se desarrollará a través de distintas áreas, primordialmente consistentes en los siguientes rubros:

- A) Servicio social y prácticas profesionales para alumnos.
- B) Proyectos de desarrollo social, cultural y apoyo pedagógico.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "IMIP-CAJEME":

- A) Colaborar con los alumnos y docentes seleccionados, facilitando instalaciones y equipo necesarios para realizar los trabajos requeridos para el desarrollo de los programas y proyectos.
- B) Proporcionar información necesaria para el seguimiento de los proyectos que se desprendan de este Convenio.
- C) Dar seguimiento a cada uno de los proyectos y notificar al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" dentro de un plazo de 30 días cualquier cambio en la organización que tenga consecuencias para el desarrollo de las actividades en el marco de este Convenio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 CSM
 INSTITUCIÓN JURÍDICA

QUINTA.- COMPROMISOS DEL "TECNOLÓGICO DE MONTERREY":

- A) Colaborar con el personal, las instalaciones y equipo para realizar los trabajos requeridos para el desarrollo de los programas y proyectos, amparados por este Convenio de Colaboración siempre y cuando esto no interfiera con el desarrollo normal de sus funciones.
- B) Elaborar conjuntamente con "IMIP-CAJEME", un programa de servicio social y prácticas profesionales para alumnos, que permita reforzar en la práctica sus conocimientos teóricos para licenciatura y posgrado.
- C) Elaborar conjuntamente con "IMIP-CAJEME" proyectos de desarrollo social, cultural y apoyo pedagógico, poniendo a disposición al personal académico del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" y al personal del "IMIP-CAJEME" como responsables y colaboradores en los mismos, en la inteligencia de que este último como entidad pública y su personal en calidad de servidores públicos, en relación a sus atribuciones, facultades y prohibiciones no podrán rebasar los límites que establezcan las leyes y normas aplicables.
- D) Notificar a "IMIP-CAJEME" dentro de un plazo de 30 días cualquier cambio en "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" que tenga consecuencias para el desarrollo de las actividades en el marco de este Convenio.

SEXTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES: Para la realización del objeto de este convenio las partes se comprometen a:

Elaborar los addenda necesarios para el logro del objeto de este convenio marco de colaboración, cuando lo consideren conveniente, los cuales contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Objetivos.
- b) Calendario de actividades y vigencia del proyecto específico.
- c) Presupuesto necesario para llevar a cabo el proyecto específico.
- d) Fuentes de financiamiento del proyecto.
- e) Recursos humanos y técnicos que serán proporcionados por cada una de las partes.
- f) Lugar donde se desarrollarán las actividades de proyecto específico.
- g) Sistema de confidencialidad aplicable a través del cual se garantizará la seguridad de la información derivada del proyecto específico.

TECNOLÓGICO
DE MONTERREY

CSM

- h) Estipulaciones sobre la propiedad intelectual y derechos de autor que se genere con la realización del proyecto específico.

Las partes convienen que los addenda a los que hace mención este punto, formarán parte integrante del presente acuerdo y las estipulaciones de dichos acuerdos específicos prevalecerán sobre las de este convenio.

- B) Nombrarán un coordinador de la ejecución de los addenda, quien trabajará con los responsables designados en este acuerdo.
- C) Los responsables designados por cada una de las partes llevarán el registro, control y archivo de este convenio marco de colaboración, así como de los addenda que se celebren posteriormente por las partes, e informarán sobre el cumplimiento de los mismos.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES: Para todo lo relacionado con este convenio, las partes asignan como sus responsables a las siguientes personas, en el entendido de que la responsabilidad que se les confiere deberá ser asumida, llegado el momento, por quienes les substituyan en esas funciones:

- A) Por parte del Tecnológico de Monterrey ING. LUIS RUBEN GARCILASO VEJAR quien mantendrá comunicación con el responsable de "IMIP-CAJEME".
Teléfono: 4 10 57 39
Correo: luis.garcilaso@itesm.mx
Dirección: California 2100 Col. Obregón Norte
- B) Por parte de "IMIP-CAJEME" se designa a la M.A.A. Verónica Minjárez López, quien mantendrá comunicación con el responsable del "Tecnológico de Monterrey"
Teléfono: 644 4 14 38 50 y 644 4 13 19 96
Correo: verónica.minjarez@imipcajeme.org
Dirección: Tetabiate 730 pte. Col. Zona Norte 1 C.P. 85010, Cd. Obregón Sonora.

Las partes acuerdan que los responsables nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico y, en colaboración con el coordinador que se designe para cada addendum, estarán encargados de desarrollar, en lo particular, los addenda necesarios para la ejecución de los proyectos y programas que ambas partes determinen; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este contrato deberá hacerse del conocimiento de la contraparte en términos de lo pactado en las cláusulas DÉCIMA SEXTA y VIGÉSIMA PRIMERA, por lo que, no tendrán facultades

para acordar o pactar modificación alguna del contenido del presente instrumento. Asimismo, las partes acuerdan que los responsables designados firmarán como testigos del convenio, dándose por enterados de su designación y sujetándose a lo establecido en esta cláusula, en el presente convenio y en sus addenda correspondientes.

Los responsables podrán sustituirse en cualquier momento, siempre y cuando la parte que realice el cambio avise por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador con los datos que se requieren en esta misma cláusula en el inciso A o B, según corresponda.

OCTAVA.- DE LOS ADDENDA: Ambas partes convienen en suscribir los addenda y/o demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios, para llevar a cabo la elaboración de los programas y proyectos específicos que ambas partes determinen, derivado del presente instrumento jurídico, en los que se fijarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

NOVENA.- APLICABILIDAD A LOS ADDENDA: Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán aplicables a los addenda que deriven de éste, salvo estipulación expresa en contrario y en tanto no se opongan a las declaraciones y cláusulas de dichos instrumentos específicos.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones suscritas en este instrumento incluso para los addenda que se deriven del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de "IMIP-CAJEME" o del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, por lo que ambas partes manifiestan conocer las normas reguladoras de la información reservada y/o confidencial, así como las penas aplicables en caso de contravenir lo dispuesto por estas por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial y/o reservada, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma, además de aquella que sea reconocida expresamente como tal por las normas jurídicas aplicables y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.


CSM


Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de **"IMIP-CAJEME"** o del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial y/o reservado, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

Toda información documental propietaria transferida de una de las partes a la otra, en consecuencia del convenio y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad con el carácter de secreto industrial, deberá identificarse por medio de un sello o marca en el documento transferido. La información confidencial y/o reservada que sea identificada como tal, por los términos del presente contrato, será considerada como secreto industrial de conformidad con los artículos 82 a 86 de la Ley de la Propiedad Industrial, sin perjuicio de las sanciones penales a que se pudiese hacer acreedor quien viole dicha información, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento de lo anterior o la revelación de secretos industriales puede constituir un delito penal o sanciones aplicables tales como: el pago de multas por el importe de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el arresto administrativo, la prisión, la reparación del daño material y/o el pago de la indemnización de daños y perjuicios. Esto, de conformidad con lo establecido por los artículos 214, 220, 221, 221 bis, 223, 224, 226, 229 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial o de otras leyes.

Las partes se obligan a mantener toda información transferida en confidencia durante el periodo de la vigencia del convenio y por espacio de 5 (cinco) años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información solo en relación a sus responsabilidades bajo este convenio y de cualquier otro convenio o contrato que emane en relación a, o del convenio y solo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades bajo el presente convenio.

 La información confidencial de terceros en el poder y posesión de una de las partes y revelada a la otra parte, se mantendrá como confidencial y/o reservada bajo los mismos términos y condiciones impuestos por tal tercero, no obstante cualquier otra previsión de esta cláusula.

 La información propietaria o confidencial y/o reservada estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

TECNOLÓGICO
DE MONTERREY

CSM
PROPiedad Industrial



1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora, lo que deberá acreditarse con los medios idóneos;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

La parte receptora estará bajo la obligación de regresar o, si es autorizado por escrito por la parte transmisora, a destruir toda la información confidencial y/o reservada y todas las copias de la misma recibidas bajo el convenio, a petición escrita de la parte transmisora, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, las partes serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, que de la información confidencial o propietaria, hicieran directamente o por medio de su personal; por lo que, las partes deberán hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma, siendo que deberán de usar y ser requeridos de observar con carácter de absoluta confidencialidad y reserva, la documentación e información en cuestión.

En caso de que alguna de las partes incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de los proyectos o programas realizados con motivo del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a las especificaciones que se pacten en los addenda que sobre el particular suscriban las partes, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los mismos.

CSM

DÉCIMA TERCERA.- AVISO DE PRIVACIDAD: Las partes aceptan y reconocen que de acuerdo con los artículos 15, 16, 17, 18 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, deben de cumplir con dichas disposiciones, en la manera en que dicha Ley así les corresponda.

Toda información transferida de una de las partes a la otra, en consecuencia del presente instrumento, obliga a que la parte encargada deberá de cumplir, con lo dispuesto tanto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como su Reglamento y como del Aviso de Privacidad correspondiente.

Por lo anterior, se establece expresamente que LAS PARTES únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones que le indique la otra parte, expresadas en el presente instrumento y en el aviso de privacidad, no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los transferirá, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de que el responsable de la información así lo determine, la transferencia derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente. Además, adoptará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para la protección de los datos.

Ambas partes se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativa, técnica y física suficiente y necesaria para el efecto de cumplir con la obligación de protección de datos personales.

Una vez cumplida la finalidad del presente instrumento, y cuando ya no sean necesarios los datos que fueron proporcionados, serán suprimidos o devueltos a su titular, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato personal objeto del tratamiento. No procederá la supresión de los datos personales cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso se deberá devolver los mismos al a su titular, quien garantizará su conservación.

El incumplimiento de lo anterior respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, será acreedor a cubrir a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos, así como a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL: Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares

CSM

DIRECCIÓN JURÍDICA

donde se deba desarrollar el objeto del presente convenio y/o con equipo de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la contraparte como patrón sustituto, solidario ni tampoco intermediario con respecto a su personal. Las partes se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir. En consecuencia, cada una de las partes asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio. Por lo tanto, las partes se liberan de cualquier tipo de responsabilidad y se obligan a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra, así como a correr con todos los gastos y honorarios en que, por estos conceptos y por cualquier otro, pudiese incurrir con motivo o como consecuencia del ejercicio de la acción legal de que se trate y, en general, de las que por su naturaleza sean a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: En el evento que se llegare a suscitar algún hecho que propicie la realización de un caso fortuito o de fuerza mayor, las partes se comprometen, a través de los responsables, a realizar esfuerzos razonables para mantener la continuidad de las actividades derivadas del presente acuerdo o de los addenda, reorientando las actividades que hayan sido interrumpidas y entregando oportunamente las aportaciones y productos convenidos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente convenio marco de colaboración, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que este instrumento jurídico o los addenda que se celebren al amparo de aquél, podrán darse por terminados en cualquier momento por cualquiera de ellas mediante simple comunicación por escrito notificada a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que efectivamente se tenga previsto dejar de operar el convenio o un addendum específico. En cualquier caso deberán continuarse las actividades que ya se encuentren iniciadas hasta su total terminación y ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Una vez que se haya notificado la terminación anticipada del convenio o addendum, cada una de las partes deberá notificar a la otra las obligaciones pendientes de cumplimiento, o bien las cantidades que se le adeuden con motivo de la operación del acto jurídico que se esté dando por terminado. Habiéndose efectuado la notificación a que se refiere este párrafo, cada una de las partes tendrá un plazo

de 5 (cinco) días contados a partir de que se le haya efectuado la referida notificación, para que cumpla con las obligaciones a su cargo o bien liquide las cantidades adeudadas a la otra parte, estando obligadas ambas partes a expedir el finiquito correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas o en las que se llegaren a pactar en los adenda que se celebren al amparo del mismo, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de las partes contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en la parte final de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA que antecede. La parte que incumpla con este convenio se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: Ninguna de las partes podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

VIGÉSIMA.- DEL RECONOCIMIENTO: El presente convenio constituye todo lo acordado entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente convenio y para recibir notificaciones de carácter legal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"IMIP-CAJEME"

Calle Tetabiate No. 730 Poniente,
Col. Zona Norte 1, C.P. 85010, en
Ciudad Obregón, Sonora.

"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"

Dirección Jurídica
Campus Norte, Privada Nogales No.
940, colonia Cerro de la Silla,
Monterrey, Nuevo León, C.P.67190.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and stamp]
CSM

la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula para tal efecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Cajeme, en el Estado de Sonora, México, con residencia en Ciudad Obregón, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicha Entidad Federativa; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO; POR LO QUE, CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO Y FORMA DEL MISMO, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD EL FIRMARLO POR DUPLICADO PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO OCURRIDO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LA CIUDAD DE CIUDAD OBREGON, SONORA A 23 DE MARZO DEL 2015

**"IMIP-CAJEME"
INSTITUTO MUNICIPAL DE
INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN
URBANA DE CAJEME**



**M.A. MARCELO AGUILAR
GONZALEZ
Apoderado Legal**

**"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE
MONTERREY**



**LIC. CLAUDIA MARGARITA FÉLIX
SANDOVAL
Apoderado Legal**



 **TECNOLÓGICO
DE MONTERREY**



CSM

TESTIGO


M.A.A. VERÓNICA MINJÁREZ LÓPEZ

TESTIGO


ING. LUIS RUBÉN GARCILASO VEJAR

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DE CAJEME ("IMIP-CAJEME") Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY"), DEBIDAMENTE ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS EN CD. OBREGON SONORA A 23 DE MARZO DEL 2015.



 TECNOLÓGICO DE MONTERREY



CSM